

DISPONE NORMAS PARA EL USO Y  
OPERACIÓN, PUNTOS DE ATRAQUE /  
DESATRAQUE Y VARADA/DESVARADA  
DE EMBARCACIONES EN EL LAGO  
RANCO

Futrono, 30 DIC 2010

VISTO: la falta de balizamiento reglamentario en el lago Ranco, lo establecido en el D.L. N°2.222 del 21 de Mayo de 1978 "Ley de Navegación", lo dispuesto en el D.S. (M) N°1.340 del 14 de Junio de 1941 "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las naves y litoral de la República", la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario A-31/001 del 03-NOV-2008, , y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente;

**R E S U E L V O:**

- 1.- **AUTORIZASE**, el uso, operación de sitios, puntos de atraque/desatraque y varada/desvarada de embarcaciones en las instalaciones para embarque y desembarque de carga y/o pasajeros, en el lago Ranco, en los siguientes puntos geográficos (Carta SHOA 7120)

a.- Puerto FUTRONO	L:40°08'210"S – G:072°23'435"W	RAMPA
b.- Puerto ISLA HUAPI 1	L:40°12'490"S – G:072°23'185"W	RAMPA
c.- Puerto ISLA HUAPI 2	L:40°13'311"S – G:072°23'329"W	PLAYA-EMBARCADERO
d.- Puerto LAS ROSAS	L:40°07'109"S – G:072°21'488"W	PLAYA-EMBARCADERO
e.- Puerto LAGO RANCO 1	L:40°19'097"S – G:072°28'348"W	RAMPA
f.- Puerto LAGO RANCO 2	L:40°19'047"S – G:072°28'254"W	PLAYA
g.- Puerto ISLA COLCUMA	L:40°16'143"S – G:072°25'312"W	PLAYA -EMBARCADERO
h.- Puerto HUEQUECURA	L:40°11'272"S – G:072°15'328"W	RAMPA-PLAYA
i.- Puerto LLIFEN	L:40°12'471"S – G:072°16'096"W	PLAYA
j.- Puerto ISLA GUILLEIFA 1	L:40°09'589"S – G:072°20'326"W	RAMPA-EMBARCADERO
k.- Puerto ISLA GUILLEIFA 1	L:40°10'121"S – G:072°20'254"W	MOLO-EMBARCADERO

- 2.- **DETERMÍNESE**, las normas que se señalan en la operación, uso y límites para maniobras a realizar en los sectores anteriormente mencionados:

INTENSIDAD MAXIMA DEL VIENTO PARA OPERAR:	20 NUDOS
INTENSIDAD MAXIMA DE CORRIENTE	: 02 a 03 NUDOS
ALTURA MAXIMA DE OLAS	: 0,5 MTS.
ESLORA MAXIMA	: 40,30 MTS.
MANGA MAXIMA	: 4,5 MTS.
PUNTAL	: 1, 30 MTS.

- 3.- **FÍJESE**, el siguiente procedimiento para operar en los sitios y que debe considerar las siguientes disposiciones:

- a.- Solicitar la autorización a la Capitanía de Puerto de Lago Ranco y/o Alcaldía de Mar de Ranco, según corresponda, ubicados en la comuna de Futrono (Puerto Las Rosas) y Lago Ranco, respectivamente, antes de iniciar cualquier maniobra en los sitios indicados.
- b.- Se prohíbe botar basuras y residuos de cualquier tipo al lago o en los alrededores de los lugares de operación.
- c.- Se prohíbe el movimiento de carga y/o pasajeros, antes que la embarcación se encuentre correctamente atracada o varada lo que será de exclusiva responsabilidad de la Patrón a cargo.
- d.- No se autoriza el movimiento de carga o pasajeros a través de otras embarcaciones que se encuentren abarloadas entre si.

- e.- Las naves deben dar estricto cumplimiento al equipamiento y dotación mínima de seguridad que le fije la Autoridad Marítima, y no podrá sobrepasar la cantidad máxima de pasajeros y carga autorizada de acuerdo a las certificaciones otorgadas.
- f.- Las maniobras que se vean afectadas por condiciones climatológicas de viento y marejada, deben ser suspendidas hasta que estas mejoren, lo que será supervisado por la Autoridad Marítima.
- g.- Especial precaución se debe tener con el oleaje producido por el desplazamiento y velocidad la que no debe superar los 07 Nds., lo que podría producir volcamiento de embarcaciones menores o fuertes golpes de estas contra embarcaderos y/o atracaderos, o contra otras embarcaciones que se encuentren en las cercanías.
- h.- Las naves deben mantener maniobra de fondeo y de respeto operativa y listas para ser usadas ante cualquier tipo de emergencias.
- i.- Una vez cumplidas las medidas de resguardo y seguridad dispuestas y las adicionales que convenga adoptar por el Patrón de la nave, deberá informar al Alcalde de Mar de Lago Maihue, la solicitud de autorización para navegar el área, indicando hora de inicio y término, manteniendo en escucha la red de telecomunicaciones marítimas en canal VHF- 16 y 85 como mínimo.
- j.- Cumplir de manera estricta y responsable el Reglamento Internacional para Prevenir Choques y Abordajes, en puntos ciegos y ante la presencia de bancos de niebla, muy concurrentes en el área a navegar, para lo cual debe mantener operativas en todo momento las señales sónicas y el empleo obligatorio de ayuda a la navegación RADAR.
- k.- Se deberá cumplir la normativa de descanso para las dotaciones, establecidas en el Código del Trabajo, aprobado por el D.F.L. N°1 del 31-JUL-2002.
- l.- Los permisos de trabajos, faenas, rancho, buceo, inspecciones, traslado de mercancías peligrosas, y/o cualquier actividad que se requiera desarrollar, como las maniobras de amarre en sectores reconocidos y aprobados del borde, deberán ser solicitadas e informadas a la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, y/o a través del Alcalde de Mar de Ranco.
- ll.- Ante la ausencia de señalización marítima en el lago Ranco, se fija PROHIBICIÓN de la navegación entre el ocaso y el orto, de todo tipo de nave que no posea o no cuente con RADAR, como ayuda a la navegación.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE, a quienes corresponda para su difusión, conocimiento y cumplimiento.

### **FIRMA ELECTRÓNICA**

FERNANDO TORO VILLANUEVA  
SARGENTO 2º L. (Seg. M.)  
CAPITÁN DE PUERTO DE LAGO RANCO

Distribución:

- 1/3 BZA CHUCAO- EPU HUAPI, CAT AQUILINO
- 4.- SOMARCO LTDA.
- 5.- AGRICOLA SANTA ISABEL (ISLA GUILLEIFA)
- 6.- A.M. RANCO
- 7.- Arch. Sec/C.P.LRA